



Barrancabermeja, RMS.278.2023 - 15-06-2023 09:27

Señor (s)
DIEGO HERNANDO ROMERO ATEHORTUA
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Art. 69 del C.P.A.C.A)

Respetado señor (es)


La Sede Regional Apoyo Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en aplicación del Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) procede a notificar por **AVISO** los siguientes actos administrativos expedidos por la Sede de Apoyo Regional Mares CAS:

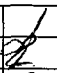
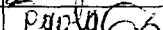
1. **AUTO RMS 298.2021 de 15 de diciembre de 2021. "Por el cual se inicia una investigación, se impone una medida preventiva de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones". (6 folios).**

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los Artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 al infractor de daño y del aprovechamiento de los recursos naturales de flora y fauna, en consideración al desconocimiento de información del mismo.

Los actos administrativos antes señalados de los cuales se acompañan copias integras se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente


BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe Oficina de Sede Apoyo Regional Mares

Expediente 00149-2021 PERITAJE DE MADERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto	ISAI NAVARRO MEJIA	
Reviso	Bibiana Gómez Castro	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039

Versión: 05

Página 5 de 21

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (), Auto (x), Autorización (), número 00298-21 de fecha: 15 de diciembre de 2021, proferida por la CAS.

Al señor (a): DIEGO HERNANDO ROMERO ATEHORTUA
Identificado con cédula de ciudadanía No 1.099.547.769 Expedida en: CIMITARRA
En calidad de: INFRACTOR

Contra el cual, **NO** Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
Sede de Apoyo: _____

____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELE CTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	X
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____

Fecha de Publicación en Cartelera: _____

Fecha de des fijación del Aviso: _____

Número de expediente: 00149-2021


BIBIANA PAOLA GOMEZ CASTRO
Jefe Oficina de Apoyo Regional Mares

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte , consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
SEDE REGIONAL DE APOYO MARES BARRANCABERMEJA.

15 DIC 2021

AUTO RMS No.

00298/21

"Por el cual se inicia una investigación administrativa, se impone una medida preventiva de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones"

La Jefe de la Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander "CAS" En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. S-2019-/ 019/ DISPO8 - SUBPO-29.25. El Teniente **JULIAN ANDRES GUALDRON MORENO**, Comandante Subestación Policía Yarima, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS Regional Mares, se "envíe un perito y se realice inspección ocular a una madera, verificando su especie y cantidad ya que se encuentra relacionada en caso de captura del señor **DIEGO HERNANDO ROMERO ATEHORTUA**, conductor del vehículo tipo camión marca Chevrolet, línea Kodiak 240, vino tinto, de placas TRB 360, bajo custodia del Ejército que está ubicado en Campo 23".

De conformidad el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el Dr. **RAÚL DURAN PARRA**, ordena la verificación de la información a la funcionaria **SONIA JUDITH FLÓREZ DUARTE**, a realizar visita de inspección ocular al lugar de los hechos el día 19 de marzo de 2021, de la cual se emite el concepto técnico SAA No. 0004-19 de enero 14 de 2019, conceptuándose lo siguiente:

INFORME DE VISITA

En cumplimiento a lo ordenado se realizó el traslado de la Funcionaria CAS Sonia JUDITH FLÓREZ DUARTE al Corregimiento El Centro, Vereda Campo 23, Base Militar del Ejército Campo 23 del municipio de Barrancabermeja, Santander, con el fin de realizar el peritaje de madera ubicada tipo camión marca Chevrolet, línea Kodiak 240, vino tinto, de placas TRB 360, la vista se realizó en compañía del Teniente ALAN YAMITH OLAYA GONZÁLEZ, Comandante de la Base BASMIL Campo 23.

Ubicación vehículo

N: 06 grados, 51 minutos, 35 segundos W: 73 grados, 45 minutos, 54 segundos.

Situación encontrada: Se procedió a realizar la cubicación de la madera ubicada dentro del vehículo tipo camión marca Chevrolet, línea Kodiak 240, vino tinto, de placas TRB 360, encontrándose lo siguiente:

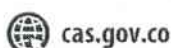
En el vehículo tipo Camión Marca Chevrolet, línea Kodiak 240, Color Vino Tinto, de PLACAS TRB 360 se encontró un viaje de madera con un volumen de dieciocho puntos siete (18,7) metros cúbicos de madera, observándose bloques de diferentes dimensiones.

En el momento de la visita se observó que dentro del vehículo tipo camión marca Chevrolet, línea Kodiak 240, vino tinto, de placas TRB 360 hay madera de la especie Cedrela Odorata nombre común Cedro Cebollo.

CONSIDERACIONES

Realizado el peritaje al camión vehículo tipo camión marca Chevrolet, línea Kodiak 240, vino tinto, de placas TRB 360; se encontró que:

*En el vehículo tipo camión marca Chevrolet, línea Kodiak 240, vino tinto, de placas TRB 360 se encontró un viaje de madera con un volumen de **dieciocho puntos siete (18,7) metros cúbicos de madera**, observándose bloques de diferentes dimensiones*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 – 7240765 – 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



TRB-360-1



2021-15C



01345-1000



307-15A



En el momento de la visita se observó que dentro del vehículo tipo camión marca Chevrolet, línea Kodiak 240, vino tinto, de placas TRB 360 hay madera de la especie Cedrela Odorata nombre común cedro Cebollo

Que en la Resolución No. 1912 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", las especie Cedrela odorata (cedro cebollo está catalogada como EN, "aquellas que están enfrentado en riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre".

Mediante Circular 002 de febrero de 2017 emitida por la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS toda madera que sea decomisada por la Policía Nacional u otra Autoridad deberá ser llevada hasta las bodegas de la Granja el Cucharero en Pinchote Santander con el Acompañamiento de la Policía Nacional que garantice la custodia de la madera decomisada.

Por ningún motivo se aceptará por parte de la CAS que la madera sea dejada en custodia de depósito o bodega alguna distinta a la mencionada anteriormente.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección ocular, la normatividad ambiental vigente y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se conceptúa lo siguiente:

Informar a la Policía Nacional que:

En el vehículo tipo camión marca Chevrolet, línea Kodiak 240, vino tinto, de placas TRB 360 se encontró un viaje de madera con un volumen de dieciocho puntos siete (18,7) metros cúbicos de madera, observándose bloques de diferentes dimensiones.

En el momento de la visita se observó que dentro del vehículo tipo camión marca Chevrolet, línea Kodiak 240, vino tinto, de placas TRB 360 hay madera de la especie Cedrela Odorata nombre común Cedro Cebollo.

Que en la Resolución No. 1912 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", las especie Cedrela odorata (cedro cebollo está catalogada como EN, "aquellas que están enfrentado en riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre".

Mediante Circular 002 de febrero de 2017 emitida por la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS toda madera que sea decomisada por la Policía Nacional u otra Autoridad y se deje a disposición de la Autoridad Ambiental, deberá ser llevada hasta las bodegas de la Granja el Cucharero en Pinchote Santander.

La verificación de la madera se realizó estando dentro del vehículo tipo camión marca Chevrolet, línea Kodiak 240, vino tinto de placas TRB 360, una vez sea entregada la misma a la CAS y se descargue el vehículo se verificará con exactitud las especies y teniendo en cuenta que a simple vista no observa la totalidad de la madera transportada.

Remitir copia del presente concepto a la Policía Nacional para su conocimiento y fines pertinentes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Que el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



IRE-012-1



3054-15C



CD-00108195



307-15A



00298/21

15 DIC 2021

Que La Corte Constitucional ha atendido a la necesidad que propugna por la defensa del ambiente y de los ecosistemas, por lo que ha calificado al ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: "(i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección".

Que mediante el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99, "faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos. Concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015:

Artículo 1.1.1.1.1 "Objetivo. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores".

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009:

Artículo 1. Titularidad De La Potestad Sancionatoria En Materia Ambiental, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Decreto 1076 de 2015, libro 2 parte 2 se establece el régimen de aprovechamiento forestal, haciendo referencia en la sección 7 del procedimiento:

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o



316-072-1



3204-15C



337-10A



367-10A



por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que la **Ley 99 del 22** de diciembre de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones. El artículo 31.-Establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Mediante Circular 002 de Febrero de 2017 emitida por la dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS toda madera que sea decomisada por la Policía Nacional u otra Autoridad y se deje a disposición de la Autoridad Ambiental, deberá ser llevada hasta las bodegas de la Granja el Cucharo en Pinchote Santander.

Que el numeral **17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para "imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el **Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993**, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

La Corporación en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL INICIO INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra del señor **DIEGO HERNANDO ROMERO ATEHORTUA**, identificado con la C.C. N° 1.099.547.769 de Cimitarra, y **MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE**, identificado con la C.C. N° 91'132.321 de Cimitarra, Santander, por:

- **Transportar material forestal, consistente en Dieciocho comas siete (18,7) metros cúbicos de madera de la especie Cedro (*Cordia gerascanthus*), transformada en bloque, sin contar con respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización, expedido por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.13.1. y 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 16 de la Resolución 1909 de 2017.**

Parágrafo Primero: De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo de los investigados y deben desvirtuar que no son infractores ambientales.



PR-072-1



3654-150



02-CER-011111



307-15A



00298/21

15 DIC 2021

Parágrafo Segundo: El expediente estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: Con el fin de determinar la responsabilidad de los actores en los hechos que se investigan se requiere a los señores **DIEGO HERNANDO ROMERO ATEHORTUA**, identificado con la C.C. N° 1.099.547.769 de Cimitarra, y **MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE**, identificado con la C.C. N° 91'132.321 de Cimitarra, Santander, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Productos Forestales, que ampare la madera por ellos movilizada, e informe a esta autoridad ambiental sobre la legalidad y propiedad de la misma.

TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Así mismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del expediente 255.10.00149.2021.

CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Legalizar la medida preventiva impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS de Decomiso de Madera incautada a los señores **DIEGO HERNANDO ROMERO ATEHORTUA**, identificado con la C.C. N° 1.099.547.769 de Cimitarra, y **MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE**, identificado con la C.C. N° 91'132.321 de Cimitarra, Santander, la cual consta en Acta de imposición de medida preventiva (AUCTION N° 0072382 de enero 11 de 2019) en casos de flagrancia, la cual se encuentra en los archivos de la Subdirección de Autoridad Ambiental CAS. (Art. 15 Ley 1333 de 2009).

Parágrafo 1: De conformidad con el Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar como resultado del proceso sancionatorio ambiental consagrado en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2: De conformidad con el Artículo 35, la presente medida preventiva se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se dé el cumplimiento a lo siguiente:

Que, los señores **DIEGO HERNANDO ROMERO ATEHORTUA**, identificado con la C.C. N° 1.099.547.769 de Cimitarra, y **MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE**, identificado con la C.C. N° 91'132.321 de Cimitarra, Santander o cualquiera de sus propietarios o interesados:

- ✓ Presente el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Productos Forestales a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

SEXTO: De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a los señores

- **DIEGO HERNANDO ROMERO ATEHORTUA**, identificado con la C.C. N° 1.099.547.769 de Cimitarra, y **MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE**, identificado con la C.C. N° 91'132.321 de Cimitarra, Santander.

En la diligencia de notificación deberá hacerse entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



HORA LOCAL

255-10-00149-2021



255-10-00149-2021



255-10-00149-2021



255-10-00149-2021



SEPTIMO: OFICIAR al Comandante de la subestación de Policía del Corregimiento de Yarima, Municipio de San Vicente Chucuri, Santander, para que informe a esta Autoridad Ambiental sobre la dirección de los presuntos responsables de la afectación a los recursos naturales renovables, señores **DIEGO HERNANDO ROMERO ATEHORTUA**, identificado con la C.C. N° 1.099.547.769 de Cimitarra, y **MANUEL TIBERIO GUEVARA AGUIRRE**, identificado con la C.C. N° 91'132.321 de Cimitarra, Santander.

OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOVENO: Comunicar la presente providencia a la Fiscalía Local de Barrancabermeja.

DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BIBIANA PAOLA GÓMEZ CASTRO
Jefe Sede Regional de Apoyo Mares – C.A.S.

00298/21

15 DIC 2021

Exp. 255.10.00149.2021 PERITAJE DE MADERA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abog José Paredes Brieva	<i>JP</i>
Revisó	Abog. Ricardo J. Macías	<i>RM</i>
V° B°	Bibiana Paola Gómez Castro	<i>BPG</i>



181-072-1



2024-12C



00-03418158



307-10A